



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

Resolución 474/2021

S/REF: 001-056678

N/REF: R/0474/2021; 100-005336

Fecha: La de firma

Reclamante: Unión de Uniones de Agricultores y Ganaderos

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Tesorería General de la Seguridad Social/Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Información solicitada: Altas de autónomos en actividad agraria por edad

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el interesado, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), con fecha 11 de mayo de 2021, solicitó a la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la siguiente información:

Las bases de datos estadísticas de la Tesorería General de la Seguridad Social ofrecen diferentes informes de consulta pública en relación a la edad de los afiliados al sistema en alta laboral. Así es posible encontrar datos por tramos de edad y género por provincia y Comunidad Autónoma para el conjunto del sistema. Además, en los tramos de edad, el último tramo es de más de 64 años.

También es posible encontrar informes sobre afiliados en alta según régimen, relación laboral, actividad económica o por sección de actividad.

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

No obstante, no ha sido posible encontrar datos que relacionen los afiliados en alta según régimen, relación laboral, actividad económica o sección de actividad, según tramos de edad, que permita diferenciar a los autónomos en alta encuadrados en tal régimen en función de su actividad agraria.

Tampoco se ha podido hallar esta información en los boletines de estadísticas laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social, ni en otras fuentes públicas consultadas.

En vista de ello se solicita acceso a la siguiente información:

A la fecha más reciente de la que se disponga de datos y desagregados por CCAA:

- Afiliados en alta en el Régimen Especial de Autónomos encuadrados en el mismo por su actividad en Agricultura, Ganadería, Caza y servicios relacionados con las mismas, por tramos de edad desde los 16 años, por tramos de 5 años de edad hasta los 64, y de ahí en adelante en tramos anuales de edad y diferenciando entre los que se encuentran en alta en el SETA y el resto.*
- Afiliados en alta en el Régimen Especial de Autónomos encuadrados en el mismo por su actividad en Selvicultura y Explotación Forestal, por comunidades autónomas*
- Afiliados en alta en el Régimen Especial de Autónomos encuadrados en el mismo por su actividad en pesca y acuicultura.*

Asimismo, sugeriríamos que en las bases de datos estadísticas de la Tesorería General de la Seguridad Social se permitiera la generación de informes de los datos solicitados relacionados con la primera consulta realizada.

2. Mediante resolución de fecha 19 de mayo de 2021, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contestó al solicitante lo siguiente:

Considerada la solicitud formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno [B.O.E del 10 de diciembre], recibida el 11 de abril de 2021, fecha a partir de la cual comienza a contar el plazo de un mes establecido legalmente para notificar la resolución que procede adoptar, mediante la que UNIÓN DE UNIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS solicita datos estadísticos a la fecha más reciente disponible de “datos desagregados por CCAA: Afiliados en alta en el Régimen Especial de Autónomos encuadrados en el mismo por su actividad en Agricultura, Ganadería, Caza y servicios relacionados con las mismas, por tramos de edad desde los 16 años, por tramos de 5 años de edad hasta los 64, y de ahí en adelante en tramos anuales de edad y diferenciando entre los que se encuentran en alta en el SETA y el resto.

Afiliados en alta en el Régimen Especial de Autónomos encuadrados en el mismo por su actividad en Selvicultura y Explotación Forestal, por comunidades autónomas Afiliados en alta en el Régimen Especial de Autónomos encuadrados en el mismo por su actividad en pesca y acuicultura Asimismo, sugeriríamos que en las bases de datos estadísticas de la Tesorería General de la Seguridad Social se permitiera la generación de informes de los datos solicitados relacionados con la primera consulta realizada”.

La DG de la Tesorería General de la Seguridad Social ACUERDA:

Reconocer al amparo del artículo 105, letra b], de la Constitución, y de los artículos 12 y siguientes, de la Ley 19/2013, ya citada, el derecho de acceder a la información interesada; y para hacer efectivo este último, en el archivo adjunto y en formato electrónico reutilizable, trasladar los datos disponibles.

3. Ante esta respuesta, con fecha de entrada el 19 de mayo de 2021, el interesado presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24](#)² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con el siguiente contenido resumido:

(...)

4ª Que la resolución de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social y las Pensiones de fecha 19 de mayo de 2021, contiene abundante y precisa información, pero solo parte de aquella a la que se reconoce acceso; ya que no incluye la desagregación por tramos anuales de edad desde los 64 años y en adelante, sin que por otro lado, se argumente por el órgano emisor razón de la omisión.

En consecuencia de lo anterior vengo en interponer reclamación al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno), ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y SE SOLICITA que se remita la totalidad de la información solicitada en el expediente 001-056678.

4. Advertidas algunas deficiencias en el escrito de reclamación, se solicitó a la reclamante que las subsanara. Realizada la subsanación, se continuó con el procedimiento.
5. Con fecha 20 de mayo de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente a la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al objeto de que pudiera hacer las alegaciones que considerase oportunas, contestando lo siguiente:

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

Una vez desglosados y disponibles en los términos interesados, se trasladan los datos solicitados mediante la solicitud de acceso a la información pública 001-056678.

Se informa que el baile entre los datos de la actividad 02 “Silvicultura y explotación forestal” y de la actividad 03 “Pesca y acuicultura” facilitados con anterioridad, ha sido corregido en los datos que contiene el archivo Excel adjunto.

6. El 31 de agosto de 2021, en aplicación del [art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)³, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concedió Audiencia al reclamante para que, a la vista del expediente, presentase las alegaciones que estimara pertinentes en defensa de su pretensión, sin que haya presentado ninguna en el plazo concedido al efecto a pesar de haber recibido el requerimiento realizado.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁴, en conexión con el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)⁵, el Presidente de este Consejo de Transparencia es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12](#)⁶, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone su artículo 13 *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho - a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de *"formato o soporte"*, a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza *"pública"* de las informaciones: (a) que se encuentren *"en poder"* de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas *"en el ejercicio de sus funciones"*.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a82>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

3. En cuanto al fondo del asunto planteado, se solicita información sobre las estadísticas de altas de autónomos en actividad agraria por edad, en los términos que figuran en los antecedentes de hecho.

La Administración concede el acceso, pero el reclamante lo considera parcial, pues faltaría por entregar “*la desagregación por tramos anuales de edad desde los 64 años y en adelante*”.

En fase de reclamación, la Administración completa la información requerida.

El artículo 20.1 de la LTAIBG señala que *La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.*

En casos como éste, en que la respuesta completa a la solicitud se ha proporcionado fuera del plazo concedido al efecto por la LTAIBG y una vez que se ha presentado reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, hemos venido entendiendo que debe reconocerse, por un lado, el derecho del interesado a obtener la información solicitada y por otro, tener en cuenta el hecho de que la información completa se le ha proporcionado si bien, como decimos, en fase de reclamación.

Asimismo, debe hacerse constar que el reclamante no ha efectuado ningún reparo al contenido ni a la cantidad de información recibida, aunque tuvo oportunidad de hacerlo dentro del trámite de audiencia concedido al efecto, por lo que se entiende que acepta la totalidad de su contenido.

Por lo tanto, la presente reclamación debe ser estimada pero únicamente por motivos formales, dado que la contestación completa de la Administración se ha producido una vez transcurrido el plazo legal de un mes y como consecuencia de la presentación de la reclamación ante este Consejo de Transparencia, sin que sea preciso realizar ulteriores trámites.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por UNIÓN DE UNIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS

frente a la resolución de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL/MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES, de fecha 19 de mayo de 2021, sin más trámites.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>